

Artículo 12. Buques autorizados para la pesca con artes fijos y artes menores.

Están autorizados para ejercer la pesca con artes fijos y artes menores los buques que, figurando inscritos en el censo de la Flota Pesquera Operativa se encuentren, igualmente, incluidos, en los censos de palangre de fondo y artes menores del Mediterráneo y estén en posesión de una licencia de pesca para dicha modalidad y caladero y cumplan las condiciones establecidas en la presente orden.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los buques pertenecientes a otro censo podrán ser autorizados, a instancia de parte, por la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a ejercer la pesca con un arte fijo o menor concreto por un periodo no superior a seis meses siempre que el estado de los recursos lo permita.

Artículo 13. Cambios temporales de modalidad.

Los cambios temporales de modalidad de pesca entre los dos censos enumerados en el artículo anterior a otros, podrán ser autorizados, en función del estado de los recursos, para periodos de tiempo no superior a seis meses. No obstante, en casos excepcionales y siempre que el estado de los recursos lo permita, estas autorizaciones podrán prorrogarse por otros seis meses a solicitud del interesado.

Artículo 14. Alternancia de artes.

Las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca con los artes menores definidos en los artículos 5, 7 y 10 podrán practicarla alternativamente con cualquiera de ellos. No obstante, durante la misma jornada de pesca sólo podrán ejercer la actividad pesquera con un único tipo de arte o aparejo según su autorización.

Artículo 15. Balizamiento de los artes y aparejos.

1. En el balizamiento de las redes fijas de enmalle, los palangres de fondo y otros artes y aparejos de anzuelo calados, los artes de parada y los artes de trampa se efectuará mediante boyas de color rojo, naranja o amarillo, provistas de reflector radar y de un mástil vertical de 2 metros de altura como mínimo, en el que se incorporarán una o dos banderas rojas de 50 por 40 centímetros durante el día y una o dos luces blancas visibles a una distancia mínima de 2 millas, de noche, situadas a intervalos de 1 milla a partir de cualquiera de sus cabeceros.

2. En la parte visible de las boyas figurarán la matrícula y folio del buque, así como la indicación del tipo de arte, que se hará constar mediante iniciales, de acuerdo con la siguiente clave:

- a) Artes fijos de enmalle o enredo: R.
- b) Palangre de fondo: F.
- c) Aparejos de anzuelo: A.
- d) Artes de parada: P.
- e) Artes de trampa, para aquellos buques que reúnan las características contempladas en el artículo 11.2, párrafo segundo: T

3. La boya del cabecero situado más al sur o más al este llevará, según sea de día o de noche, una bandera o una luz blanca de las medidas o características indicadas anteriormente.

La boya del cabecero situado más al norte o más al oeste llevará, según sea de día o de noche, dos banderas superpuestas verticalmente o dos luces blancas de las medidas o características indicadas anteriormente.

4. La línea madre debe ir convenientemente lastrada, de forma que no pueda aflorar en la superficie, salvo en los extremos balizados.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta orden ministerial serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 24 de noviembre de 1981 por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con artes fijos o de deriva en el Mediterráneo.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, establecida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

1295

ORDEN APA/38/2007, de 15 de enero por la que se modifica la Orden APA/2085/2006, de 21 de junio, que regula el seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

1. En el anexo I se incluyen:

Zonas homogéneas de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Huesca:

Zona I:

Comarca: 1 Jacetania: T. M.: 6 Aisa, 28 Ansó, 32 Aragües del Puerto, 38 Aso de Sobremonte, 59 Biescas, 68 Borau, 78 Canfranc, 86 Castiello de Jaca, 106 Fago, 120 Valle de Hecho, 122 Hoz de Jaca, 131 Jasa, 138 Lanuza, 170 Panticosa, 204 Sallent de Gállego, 250 Villanúa, 252 Yebrá de Basa y 253 Yésero.

Zona II:

Comarca: 2 Sobrarbe: T. M.: 57 Bielsa, 66 Boltaña, 69 Broto, 107 Fan-lo, 109 Fiscal, 144 Laspuña, 182 Plan, 189 Puértolas, 207 San Juan de Plan, 227 Tella-Sin y 230 Torla.

Zona III:

Comarca: 3 Ribagorza: T.M.: 35 Arén, 54 Benasque, 62 Bisaurri, 67 Bonansa, 74 Campo, 84 Castejón de Sos, 95 Chía, 111 Foradada de Toscar, 129 Isábena, 143 Laspaúles, 157 Montanuy, 200 Sahún, 215 Seira, 219 Serraduy, 221 Sesué, 223 Sopeira, 233 Torre la Ribera, 243 Valle de Bardagí, 244 Valle de Lierp, 246 Veracruz y 249 Villanova.

Zona IV:

Comarca: 4 Hoya de Huesca: Toda la comarca.

Zona V:

Comarca: 5 Somontano: Toda la comarca.

Zona VI:

Comarca: 6 Monegros: Toda la comarca.

Zona VII:

Comarca: 7 La Litera: Toda la comarca.

Zona VIII:

Comarca: 8 Bajo Cinca: Toda la comarca.

Zona IX:

Comarca: 1 Jacetania: T.M.: 44 Bailo, 72 Caldearenas, 76 Canal de Berdín, 130 Jaca, 199 Sabiñánigo, 208 Santa Cilia de Jaca, 209 Santa Cruz de la Serós y 219 (Sta. Engracia) Puente La Reina de Jaca.

Zona X:

Comarca: 2 Sobrarbe: T.M.: 2 Abizanda, 5 (Aínsa) Aínsa-Sobrarbe, 113 Fueva (La), 133 Labuerda, 168 Palo y 190 Pueyo de Araguás (El).

Zona XI:

Comarca: 3 Ribagorza: T.M.: 53 Benabarre, 80 Capella, 87 Castigaleu, 105 Estopiñán del Castillo, 117 Graus, 142 Lascuarre, 155 Monesma y Cajigar, 177 Perarrúa, 187 Puebla de Castro (La), 188 Puente de Montañana, 212 Santa Liestra y San Quílez, 214 Secastilla, 229 Tolva y 247 Vilacamp y Litera.

Zaragoza:

Zona I:

Comarca: 1 Ejea de los Caballeros: T.M.: 77 Castejón de Valdejasa, 95 Ejea de los Caballeros, 100 Erla, 205 Pedrosas (Las), 207 Piedratayada, 217 Pradilla de Ebro, 244 Sierra de Luna y 252 Tauste.

Zona II:

Comarca: 2 Borja: Toda la comarca.

Zona III:

Comarca: 3 Calatayud: Toda la comarca.

Zona IV:

Comarca: 4 La Almunia de Doña Gomina: Toda la comarca.

Zona V:

Comarca: 5 Zaragoza: T. M.: 23 Almonacid de la Cuba, 39 Azuara, 114 Fuendetodos, 131 Jaulín, 133 Lagata, 139 Letux, 171 Moneva, 179 Moyue-la, 213 Plenas, 233 Samper del Salz y 275 Valmadrid.

Zona VI:

Comarca: 6 Daroca: Toda la comarca.

Zona VII:

Comarca: 7 Caspe: Toda la comarca.

Zona VIII:

Comarca: 1 Ejea de los Caballeros: T. M.: 33 Ardisa, 36 Asín, 51 Biota, 78 Castiliscar, 103 Farasdués, 109 Frago (El), 151 Luna, 185 Murillo de Gállego, 197 Orés, 220 Puendeluna, 230 Sádaba, 238 Santa Eulalia de Gállego, 276 Valpalmas.

Zona IX:

Comarca: 1 Ejea de los Caballeros: T.M.; 35 Artieda, 41 Bagüés, 49 Biel, 112 Fuencalderas, 128 Isuerre, 135 Layana, 142 Lobera de Onsella, 144 Longás, 148 Luesia, 168 Mianos, 186 Navardún, 210 Pintanos (Los), 232 Salvatierra de Escá, 245 Sigüés, 248 Sos del Rey Católico, 267 Uncastillo, 268 Undués de Lerda y 270 Urriés.

Zona X:

Comarca: 5 Zaragoza: T. M.: 17 Alfajarín, 21 Almochuel, 45 Belchite, 62 Burgo de Ebro (El), 85 Codo, 104 Farlete, 115 Fuentes de Ebro, 119 Gelsa, 136 Lécera, 164 Mediana, 170 Monegrillo, 193 Nuez de Ebro, 199 Osera, 208 Pina de Ebro, 218 Puebla de Albornón, 222 Quinto, 226 Rodén, 278 Velilla de Ebro y 285 Villafranca de Ebro.

Zona XI:

Comarca: 5 Zaragoza: T. M.: 8 Alagón, 13 Alcalá de Ebro, 43 Bárboles, 44 Bardallur, 53 Boquiñeni, 56 Botorrta, 64 Cabañas de Ebro, 66 Cadrete, 89 Cuarte de Huerva, 107 Figueruelas, 123 Grisén, 132 Joyosa (La), 147 Luceni, 163 María de Huerva, 180 Mozota, 182 Muela (La), 204 Pedrola, 209 Pinseque, 212 Pleitas, 247 Sobradriel, 262 Torres de Berrellén, 272 Utebo y 297 Zaragoza.

Zona XII:

Comarca: 5 Zaragoza: T. M.: 137 Leciñena, 203 Pastriz, 206 Perdiguera, 219 Puebla de Alfindén, 223 Remolinos, 235 San Mateo de Gállego, 288 Villanueva de Gállego y 198 Zuera.

Las Zonas homogéneas de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Barcelona:

Zona I:

Comarca: 1 Bergada: T. M.: 16 Bagà, 22 Berga, 24 Borredà, 45 Capolat, 50 Castellar del Riu, 52 Castellar de n' Hug, 57 Castell de l'Areny, 78 Espunyola, 80 Figols, 93 Gisclareny, 99 Guardiola de Berga, 142 Nou (La), 166 Pobla de Lillet (La), 177 Quar (La), 190 Saldes, 216 San Jaume de Frontanyà, 268 Cercs, 293 Vallcebre y 199 Vilada.

Zona II:

Comarca: 2 Bages: Toda la comarca.

Zona III:

Comarca: 3 Osona: Toda la comarca.

Zona IV:

Comarca: 4 Moyanes: Toda la comarca.

Zona V:

Comarca: 5 Penedés: Toda la comarca.

Zona VI:

Comarca: 6 Anoia: Toda la comarca.

Zona VII:

Comarca: 7 Maresme: Toda la comarca.

Zona VIII:

Comarca: 8 Vallés Oriental: Toda la comarca.

Zona IX:

Comarca: 9 Vallés Occidental: Toda la comarca.

Zona X:

Comarca: 10 Bajo Llobregat: Toda la comarca.

Zona XI:

Comarca: 1 Bergadà: T. M.: 1 Avià, 49 Casserres, 92 Gironella, 130 Montclar, 132 Montmajor, 144 Olvan, 175 Puig-reig, 188 Sagàs y 308 Viver i Serrateix.

Lleida:

Zona I:

Comarca: 1 Valle de Arán: Toda la comarca.

Zona II:

Comarca: 2 Pallars-Rigaborza: Toda la comarca.

Zona III:

Comarca: 3 Alto Urgel: Toda la comarca.

Zona IV:

Comarca: 4 Conca: Toda la comarca.

Zona V:

Comarca: 5 Solsonés: Resto de Términos no incluidos en la Zona III.

Zona VI:

Comarca: 6 Noguera: T. M.: 2 Ager, 22 Alòs de Balaguer, 34 Artesa de Segre, 37 Avellanés i Santa Linya (Les), 42 Baronia de Rialp (La), 62 Camarasa-Fontllonga, 150 Oliola, 156 Os de Balaguer, 172 Ponts, 222 Tiurana, 249 Vilanova de l'Aguda y 250 Vilanova de Meià.

Zona VII:

Comarca: 7 Urgel: Toda la comarca.

Zona VIII:

Comarca: 8: Segarra: Toda la comarca.

Zona IX:

Comarca: 9 Segrià: Toda la comarca.

Zona X:

Comarca: 10 Garrigas: Toda la comarca.

Zona XI:

Comarca: 6 Noguera: Resto de Términos no incluidos en Zona VI.

2. En el anexo II se anexiona:

Provincia	Comarcas	Comarcas de referencia
Huesca.	Zona X.	Somontano.

3. En el anexo III, la tabla de clasificación de comarcas según aprovechamiento de pastizales o barbechos queda modificada en las siguientes provincia

Provincia	Comarcas	
	Pastizales	Barbechos
Barcelona.	Zona I y X.	Resto de Zonas: Zona II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI.
Huesca.	Zonas I, II y III.	Resto de Zonas: De la IV a la XI.
Lleida.	Zonas I, II y III.	Resto de Zonas: De la IV a la XI.
Zaragoza.	-	Todas las zonas.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Enesa en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de enero de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.